



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial de Hacienda

Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos

OPINIÓN Nº 0172-2023-DGGFRH/DGPA

Lima, 05 de julio de 2023

CONSULTA	
CONSULTA	¿Cuál es el monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas, el orden de prelación y su distribución?
RESPUESTA	El monto de la bonificación por sepelio y luto es de S/ 3 000,00 y se otorga por el fallecimiento del docente ordinario o de su familiar, sea su cónyuge o conviviente reconocido por ley, sus padres o hijos. El orden de prelación es el siguiente: cónyuge o conviviente reconocido por ley, padres, hijos. En el caso de haber más de un deudo con el mismo grado de prelación, la bonificación es distribuida en partes iguales entre los beneficiarios ¹ .
JUSTIFICACIÓN	
<p>1. Monto de la bonificación por sepelio y luto: De acuerdo con el marco normativo² que regula la materia, se ha fijado el monto por dicho concepto en S/ 3 000,00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES).</p> <p>2. Situaciones en los que se otorga la bonificación por sepelio y luto: Se otorga por fallecimiento del docente ordinario o de su familiar, sea su cónyuge o conviviente reconocido por ley, sus padres o hijos³. Se otorga a petición del beneficiario o beneficiarios dentro del plazo de treinta (30) días calendario⁴.</p> <p>3. Beneficiarios de la bonificación por sepelio y luto: La bonificación por sepelio y luto en se otorga en los siguientes casos⁵:</p> <p>3.1. Al docente Ordinario: Al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido de acuerdo a ley, padres o hijos.</p> <p>3.2. Al cónyuge o conviviente reconocido de acuerdo a ley, padres, hijos, debiendo seguirse ese orden de prelación y de forma excluyente.</p>	

¹ Artículo 3 del Decreto Supremo Nº 341-2019-EF, Establecen fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas.

² Idem.

³ Párrafo 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo Nº 341-2019-EF, Establecen fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas.

⁴ Párrafo 3.2. del artículo 3 del Decreto Supremo Nº 341-2019-EF, Establecen fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas.

⁵ Decreto Supremo Nº 341-2019-EF, Establecen fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Hacienda

Dirección General
de Gestión Fiscal de los Recursos
Humanos

4. **Bonificación distributiva:** Al fallecimiento del docente ordinario y en caso de haber más de un deudo con el mismo grado de prelación, la bonificación es distribuida en partes iguales entre los beneficiarios⁶.
5. **Efectividad del otorgamiento de la bonificación por sepelio y luto:** Para hacer efectivo este beneficio, la universidad pública verifica el fallecimiento y la relación de parentesco del solicitante, de acuerdo con el marco normativo que regula la materia⁷.
6. **Uso de licencia del docente ordinario:** La bonificación por sepelio y luto es otorgada aun cuando el docente ordinario se encuentre en uso de licencia⁸. En el caso del docente universitario se encuentre en uso de licencia, al amparo de la regulación interna de la universidad, el pago se sujetará a lo establecido en su norma y en el Decreto Supremo N° 341-2019-EF⁹.
7. **Formalización del reconocimiento:** El reconocimiento de la bonificación por sepelio y luto se formaliza mediante resolución del órgano competente y se otorga dentro del plazo de treinta (30) días calendario desde su notificación¹⁰.

⁶ Literal b) del párrafo 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 341-2019-EF, establecen fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas.

⁷ Párrafo 3.3 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 341-2019-EF, Establecen fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas.

⁸ Párrafo 3.4 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 341-2019-EF, Establecen fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas.

⁹ Informe Técnico N° 000850-2021-SERVIR-GPGSC.

¹⁰ Párrafo 3.5 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 341-2019-EF, Establecen fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas.